

¿Podemos
eviscerar
este año en
el campo?

Aunque el presente artículo pretende contestar las grandes dudas que cazadores y titulares cinegéticos tenemos acerca de qué hacer con los despojos procedentes de monterías y recechos, permítanme decirles que no será así, sencillamente, porque las autonomías o no se enteran o no quieren dar por enteradas de qué normativa europea y estatal les obliga a modificar su legislación.

**Texto: Luis Fernando Villanueva (pte. de Aproca-España)
Fotos: Aníbal de la Beldad, Aproca, Secretaría de Turismo de Argentina, C-foto (Stock F. Images) y Grupo Vigilancia y Gestión.**

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el pasado año publicó el RD 1632/2011 de Alimentación de Aves Necrófagas, fruto de la suma de varios reglamentos europeos. Pero este RD no resuelve las dudas creadas en la caza. Ahora, cada comunidad debe transponer esta norma estatal, establecer criterios y requisitos de autorización, así como las condiciones y procedencia de los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) para la alimentación de necrófagas.





Todas las autonomías de España, excepto Andalucía y Castilla-La Mancha, no han realizado aún dicha transposición y, por tanto, siguen en esa laguna jurídica, donde ganaderos, cazadores, propietarios y titulares cinegéticos no saben cómo interpretar la norma y siguen inmovilizados con una legislación obsoleta. Pero, realmente, ¿qué dice la normativa europea y estatal?

REGLAMENTO (CE) 1069/2009

Este reglamento, que regula la gestión de SANDACH, dice que se sólo es de aplicación, en el caso de la caza, a los cuerpos enteros o partes de animales salvajes sospechosos de estar infectados o afectados por una enfermedad transmisible a los seres humanos o los animales.

Además, esta norma detalla claramente que *si se respetan unas buenas prácticas de caza, los intestinos y otras partes de los animales de caza salvajes* pueden eliminarse sin riesgo *in situ*



En definitiva, el Reglamento 1069/2009 entendemos que sólo es de aplicación para la actividad cinegética a los cuerpos enteros o restos de animales sospechosos de tener enfermedades transmisibles (tuberculosis, triquina...), considerándose éstos como ‘Material de Tipo I’.





REGLAMENTO (CE) N° 853/2004

Establece las normas de higiene de los alimentos de origen animal, y excluye de su aplicación el suministro directo por parte de los cazadores de pequeñas cantidades de caza silvestre o de carne de caza silvestre al consumidor final. Es decir, que en las actividades de caza de autoconsumo (recechos, aguardos...) se podrían devolver al medio natural vísceras y restos de caza.

REAL DECRETO 1632/2011 DEL MAGRAMA

Esta norma estatal marca que el órgano competente en materia de sanidad animal podrá autorizar, para la alimentación de necrófagas, el uso de material de la Categoría 2 (animales enteros o restos de animales no sospechosos de tener una enfermedad transmisible).

*En la imagen, cría de
ciervo pocos minutos
después de ser atacada
por buitres.*





¿QUÉ HAN HECHO ANDALUCÍA Y CASTILLA-LA MANCHA?

Pues, aunque no lo crean, con una legislación tan clara y concisa, ambas CCAA han redactado normas completamente distintas y, en el caso de Andalucía, no sólo contraria a los intereses cinegéticos, sino también, bajo mi criterio, contradiciendo los propios reglamentos europeos. La comunidad andaluza no sólo prohíbe la eliminación de restos en el medio natural, sino que obliga a que en cualquier actividad cinegética donde se abatan más de cinco reses, dichos restos (incluso los animales sanos) sean llevados en un contenedor a una sala de tratamiento, con el consiguiente coste. Una barbaridad que esperemos enmiende el nuevo consejero.

No pueden equiparar la caza a una actividad de ganadería estabulada. Y si lo hacen, si nos tratan como a ganaderos, que lo hagan con todas las consecuencias, positivas y negativas. Que ante esta nueva reforma de la PAC, la caza tenga el mismo nivel de ayudas.

En el caso castellano-manchego, se beneficia con la nueva norma al ganado ovino y caprino, perjudicando al bovino y dejando a las especies cinegéticas libres de la norma, hasta dentro de unos meses que tendrán la suya propia.







Pero, una vez visto todo lo anterior, a los cazadores y titulares cinegéticos nos surgen las siguientes dudas:

a) ¿Se pueden depositar los restos de animales en el campo, en este caso todos o sólo aquéllos que no sean ‘Material de Tipo I’?

b) ¿Qué hacer en el caso de caza de autoconsumo?

c) ¿Qué hacer en pequeñas cacerías donde el volumen de comercialización es pequeño (recechos y ganchos)?

Abajo, la actividad cinegética es la única que tiene un doble control veterinario: uno en campo y un segundo en la sala de despiece.



INTERPRETACIÓN DESDE APROCA

La normativa europea y estatal es muy clara; pero, también es cierto, que la competencia de cada CCAA puede llegar a arruinar lo que interpretamos desde el ámbito cinegético, que les resumimos a continuación:

- a) En pequeñas cacerías donde la carne se comercializa (recechos de caza selectiva y ganchos) y en autoconsumo (esperas a jabalí y algunos recechos), se podrían depositar las vísceras en el campo.
- b) En el caso de monterías se podrían dejar también animales enteros que no puedan ser recogidos por su inaccesibilidad.

En la imagen pequeña, desde APROCA se adquirió un equipo portátil de evisceración para alquilar a los cotos.





c) Es el caso de cacerías de comercialización (monterías y batidas) es necesario bajar todos los animales desde el monte al lugar de evisceración y, una vez allí, inspeccionados por el veterinario encargado de la montería, los restos sin riesgo de enfermedades transmisibles, podrían ser devueltos al monte. Para esto es necesario realizar una *Guía de buenas prácticas*, donde se reflejen algunas cuestiones imprescindibles que eviten que estos restos sean comidos por otros ungulados en lugar de por las aves necrófagas (depositar las vísceras y restos en espacios abiertos, no hacerlo de noche, por lo que si una cacería se recoge tarde no depositar los restos hasta el día siguiente, habilitar una zona en cada acotado para ello...).

Recuerden, ésta es nuestra interpretación; luchen porque en sus autonomías les escuchen antes de la aprobación definitiva de una norma regional.



¿PARA QUÉ SIRVE, ENTONCES, UN MULADAR?

¿Para qué se necesita un muladar para un uso del 0,4% de los días del año? En una explotación ganadera tiene sentido por el aporte continuo que se realiza en él; pero, en una explotación cinegética, al no ser que la superficie sea muy grande y, además de monterías, se cace a rececho continuamente haciendo caza selectiva, no tiene sentido. Así mismo, Andalucía ha creado un precedente negativo: para llevar las vísceras a muladares es necesario reunir varios cotos que sumen más de 5.000 ha y llevarlo todo al mismo punto. ¿Quién es el listo que deja vía libre para el tránsito de vehículos? □





**EL RIFLE
DEL CAZADOR
PROFESIONAL**

Los cazadores profesionales no arriesgan.

No pueden. Tienen en sus manos la vida de sus clientes y la suya propia. Cuando entran en acción necesitan un disparo rápido y preciso. Necesitan confiar en su rifle. Por eso utilizan Heym.

“Cuando un enorme hipopótamo derribó nuestra canoa y caímos al río Zambeze, lo primero que pensé fue: ¿Dónde está mi exprés?”

Ivan Carter pasó tres días buceando en el fondo del río Zambeze, en busca de su Heym. ¿Qué harías tú por el tuyo?

Ivan Carter, cazador profesional, utiliza un Heym 88B



Heym fabrica rifles de cerrojo –modelos SR20 y SR31– y exprés yuxtapuestos y superpuestos

Esteller

Tel. 936 724 510 - Fax 936 724 511
info@esteller.com - www.esteller.com